Firmado digitalmente por TANAKA TORRES Elena Mercedes FAU 20291973851 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29.03.2023 09:01:23 -05:00

"Decenio de la igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Lima, 29 de Marzo del 2023

RESOLUCION GERENCIAL-PAS N° 000905-2023-GSFP/ONPE

VISTOS: El Informe N° 000486-2023-SGVC-GSFP/ONPE de la Subgerencia de Verificación y Control; Informe sobre las Actuaciones Previas N° 00974-2023-PAS-CANDIDATOS-ERM2022-SGTN-GSFP/ONPE de la Subgerencia Técnica Normativa de la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios; y,

CONSIDERANDOS:

I. MARCO NORMATIVO

El artículo 30-A de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas y sus modificatorias (en adelante, LOP), establece, entre otros, que los ingresos y gastos efectuados por el candidato(a) deben ser informados a la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios (en adelante, GSFP) de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (en adelante, ONPE), a través de los medios que esta disponga y en los plazos señalados en el párrafo 34.5 del artículo 34 de la citada Ley;

Asimismo, el citado artículo estipula que el incumplimiento de la entrega de la información financiera antes mencionada es de responsabilidad exclusiva del candidato y de su responsable de campaña;

El numeral 34.5 del artículo 34 de la LOP establece que los candidatos o sus responsables de campaña presentan, en dos (2) entregas obligatorias, la información financiera de los aportes, ingresos recibidos y gastos efectuados durante la campaña electoral. La ONPE establece los plazos de presentación y publicación obligatoria, desde la convocatoria a elecciones, con al menos una (1) entrega durante la campaña electoral como control concurrente,

En concordancia con lo anterior, el artículo 102 del Reglamento de Financiamiento y Supervisión de Fondos Partidarios aprobado por Resolución Jefatural N° 001669-2021-JN/ONPE y sus modificatorias (en adelante, RFSFP), señala que los candidatos o sus responsables de campaña presentan la información financiera de los aportes, ingresos recibidos y gastos efectuados durante la campaña electoral, en dos (2) entregas obligatorias:

1) La primera entrega durante la campaña electoral, que comprende desde la convocatoria hasta treinta (30) días antes del día de la elección.
2) La segunda, en un plazo no mayor a quince (15) días de concluido el proceso electoral con la publicación en el diario oficial El Peruano de la resolución que dispone su conclusión.

Por otra parte, el artículo 36-B de la LOP prescribe que los candidatos que no informen a la GSFP de la ONPE, en los plazos que esta determine, sobre los gastos e ingresos efectuados durante su campaña son sancionados con una multa no menor de una (1) ni mayor de cinco (5) unidades impositivas tributarias (en adelante, UIT);

Firmado digitalmente por RIVERA BUSTAMANTE Karina De Jesus FAU 20291973851 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 27.03.2023 15:54:17 -05:00

Asimismo, en el referido artículo se precisa que la multa es impuesta al ciudadano que tenga su candidatura inscrita por el Jurado Electoral Especial (en adelante, JEE) correspondiente;

Firmado digitalmente por CAMINO PALOMINO Luis Alberto FAU 20291973851 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 27.03.2023 12:29:2[illegible]:00

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Oficina Nacional de Procesos Electorales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://cdn.sisadm.onpe.gob.pe/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **WFYIGET**

En virtud del marco normativo descrito, se aprecia que los candidatos a cargos de elección popular se encuentran obligados a informar a la ONPE, sobre sus aportes e ingresos recibidos, así como los gastos efectuados durante la campaña electoral de las Elecciones Regionales y Municipales 2022 (en lo sucesivo, ERM 2022). Esta obligación no solo implica el deber de presentación de las mismas, sino que estas entregas se realicen en la forma y dentro de los plazos establecidos por la ONPE, con el objeto que se efectué oportunamente una correcta verificación y control de la citada información financiera;

Por lo que, al ser una infracción de pluralidad de actos, se tiene que "el tipo prevé la realización de varios actos o la comisión de la infracción en distintas fases dirigidas a la consecución de un único fin (...) De modo que la infracción no se consuma hasta que se han realizado todas las acciones previstas en la norma"[1];

En tal sentido, se hace posible una serie de escenarios que generarían una infracción, como serian: (i) La no presentación de las dos entregas; (ii) La presentación de la primera entrega, pero no de la segunda; o, (iii) La presentación de la segunda, pero no de la primera entrega;

Debido a la variedad de posibles escenarios, se determina que es al vencimiento del plazo para la presentación de la segunda entrega, donde se verificaría que la obligación se rinde de manera integral, determinándose un incumplimiento o un cumplimiento parcial de la obligación; y es en dicho plazo límite, donde se puede verificar la configuración de la infracción;

En el caso de las ERM 2022, la ONPE definió que la presentación de la segunda entrega, se realizaría como plazo máximo hasta el 10 de febrero de 2023, conforme se observa en la Resolución Gerencial N° 000002-2023-GSFP/ONPE;

II. ACTUACIONES PREVIAS

Se encuentra evidenciado que, la candidatura del/la ciudadano/a CHACON DELGADO MARCO ANTONIO, identificado/a con DNI N° 31013313 (en lo sucesivo, ADMINISTRADO/A) fue inscrita por el JEE respectivo para las ERM 2022, lo cual despeja toda duda respecto de su condición de candidato/a, para los fines de supervisión y control de los aportes, ingresos y gastos de campaña electoral;

Mediante Informe N° 000486-2023-SGVC-GSFP/ONPE del 13 de marzo de 2023, la Subgerencia de Verificación y Control comunicó que, como resultado de las diligencias preliminares, 1025 candidatos, no cumplieron con presentar la segunda entrega de la información financiera sobre los gastos e ingresos efectuados durante la campaña electoral de las ERM 2022, en los plazos establecidos por la ONPE conforme a ley. El/ La ADMINISTRADO/A se encontraba en el listado remitido;

Al contrastar la referida información a través del registro documental y la plataforma digital CLARIDAD (https://www.web.onpe.gob.pe/claridadCiudadano2/privado), se advierte que el/la ADMINISTRADO/A, hasta la fecha no cumple con presentar la segunda entrega de la información financiera sobre gastos e ingresos efectuados durante la campaña electoral de las ERM 2022;

[1] De Palma del Teso, A. Como se citó en Baca Oneto, V. (2011). La Prescripción de las Infracciones y su Clasificación en la Ley del Procedimiento Administrativo General (En Especial, Análisis de los Supuestos de Infracciones Permanentes y Continuadas). *Derecho & Sociedad*, (37), 263-274.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Oficina Nacional de Procesos Electorales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://cdn.sisadm.onpe.gob.pe/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **WFYIGET**

III. IMPUTACIÓN DE CARGOS

En consecuencia, tras analizar y evaluar la documentación detallada en los párrafos previos, se concluye que concurren circunstancias suficientes para justificar el inicio del procedimiento administrativo sancionador contra el/la ADMINISTRADO/A. En efecto, al evidenciarse que su candidatura fue inscrita por el JEE respectivo, se colige que, se encontraba en la obligación de informar sobre los gastos e ingresos efectuados durante la campaña electoral de las ERM 2022 en los plazos establecidos por la ONPE.

Sin embargo, a la fecha, no se advierte que la referida información financiera haya sido presentada; lo que permite colegir que el presunto infractor persiste en la comisión de la infracción establecida en el artículo 36-B de la LOP;

En este punto, corresponde señalar que, en caso de encontrarse responsabilidad del/la ADMINISTRADO/A por la comisión de la infracción imputada, corresponderá imponer como sanción una multa no menor a una (1) ni mayor a cinco (5) UIT, conforme al artículo 36-B de la LOP;

En síntesis, habiendo cumplido con identificar plenamente al presunto sujeto infractor y, determinado que el mismo haya adquirido la condición de candidato(a), así como habiendo cumplido con precisar la conducta infractora en la que habría incurrido y, la sanción que el Jefe Nacional de la ONPE, como autoridad sancionadora del presente procedimiento administrativo sancionador, podría imponer, corresponde dar inicio al respectivo procedimiento administrativo sancionador;

En uso de las atribuciones conferidas a la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios por las normas jurídicas de la materia y de conformidad con lo dispuesto por el literal d) del artículo 84 del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Resolución Jefatural N° 063-2014-J/ONPE, adecuado por Resolución Jefatural N° 000902-2021-JN/ONPE y sus modificatorias;

Con el visado de las Sub Gerencias de Verificación y Control y Técnica Normativa de la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - Disponer el inicio del procedimiento administrativo sancionador contra el/la ciudadano/a CHACON DELGADO MARCO ANTONIO, identificado/a con DNI N° 31013313, excandidato/a, por no informar sobre los gastos e ingresos efectuados durante la campaña electoral de las Elecciones Regionales y Municipales 2022, en los plazos establecidos por la ONPE.

Artículo Segundo. - Notificar a CHACON DELGADO MARCO ANTONIO ex candidato/a en la campaña electoral, de las Elecciones Regionales y Municipales 2022, el contenido de la presente resolución.

Regístrese y comuníquese.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE
ELENA MERCEDES TANAKA TORRES
Gerente
Gerencia de Supervisión de
Fondos Partidarios

(ETT/jsn)

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Oficina Nacional de Procesos Electorales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://cdn.sisadm.onpe.gob.pe/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **WFYIGET**